

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

| | Ptas. | | Ptas. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Establecidas por el Real decreto de 30 de Agosto último las bases para la reorganización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento económico administrativo en forma que alcanzasen la separación conveniente funciones tan diversas como las relativas á los actos de mera gestión y á los de resolución de las reclamaciones que por estos mismos actos pueden interponerse en vía gubernativa, hubo de promulgarse, con el caracter de provisional y en cumplimiento de aquel precepto, la instrucción de 13 de Noviembre anterior, que debía empezar á regir en 1.º de Enero próximo venidero, regulando desde esa fecha la manera en que hubiesen de actuar, tanto el Tribunal gubernativo central, en pleno y en Secciones, como los Tribunales gubernativos provinciales.

Razones, no obstante, de orden interior, respecto á la constitución y funcionamiento de esos organismos; la precisión de ceñir el desarrollo de los nuevos servicios á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para el año 1902; la conveniencia de que ni por un mo-

mento siquiera se detengan ni retrasen los asuntos y reclamaciones encomendadas á la Administración pública de la Hacienda; la necesidad de armonizar aquellos servicios, en todo lo posible, con los principios fundamentales en que se inspiró el decreto antes citado; el convencimiento íntimo de que, una vez en marcha los elementos creados para entender en las reclamaciones económico administrativas, y aplicados que fuesen á aquéllos los preceptos de una instrucción provisional, vendría á perturbar el desarrollo de los actos resolutivos la promulgación de la instrucción definitiva, aun siendo levísimas las alteraciones que en ella se introduzcan, y señaladamente la imposibilidad material de que los empleados á quienes se destine á las Secretarías de los Tribunales gubernativos puedan posesionarse de sus cargos en la misma fecha en que por mandato legal han de ser nombrados, aconsejan una medida previsorá que evite las dificultades indicadas, y que no puede ser otra, dado el apremio de tiempo, que el aplazamiento de la aplicación de la citada instrucción provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con caracter definitivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplaza la aplicación de la instrucción provisional reorganizando la Administración central y provincial de la Hacienda pública y el procedimiento económico administrativo, aprobada por Mi decreto de 13 de Noviembre último, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con caracter definitivo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—
MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno 3.º, concurso libre, por haberse declarado desierto el segundo, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y mérito suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de

1900, y 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Carrión á la de Saldaña, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Carrión y Saldaña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régi-

men y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Carrión y Saldaña hasta el día 25 de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del citado Enero, á las once.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de..... según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Carrión y Saldaña, se atengan en un todo á lo que preceptúa el citado reglamento, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 26 del actual en un solo pliego certificado, cuantas proposiciones á la subasta se hubieren presentado, y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer, y caso de no presentarse pliego alguno, lo participarán en el indicado día.

Palencia 2 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Evilasio Yagüez Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de ley presentado á las Cortes en 30 de Noviembre último y en el Real decreto dictado para su cumplimiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales del mes de Diciembre actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido de 36'03 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

REGIMIENTO DE PONTONEROS.

Anuncio.

Existiendo vacante en el Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, una plaza de Maestro armero, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para los maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 235), se anuncia para su debida publicidad por medio del presente, con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla; debiendo cuantos la soliciten, dirigir sus instancias escritas de su puño y letra al Coronel primer Jefe del expresado Regimiento de Pontoneros, hasta el día 16 del mes de Enero del próximo año, acompañando á ellas los documentos que se expresan en el citado reglamento y certificado de aptitud para el desempeño de su oficio, expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1897.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1901.

—El Comandante Mayor, Faustino Tur.—V.º B.º—El Coronel, Martí.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de la indemnización impuesta á Nicasio Elvira Medrano, vecino de Cevico de la Torre, en causa que en unión de otro se le siguió por este Juzgado sobre hurto de metálico á Saturnino González, se anuncia á segunda y pública subasta la siguiente finca, embargada al Nicasio:

Una casa-choza sita en el casco de referida villa, en la calle denominada Miralvalle; que linda por derecha de su entrada la de Antonio Pérez, izquierda otra de Benigno Ramos, espalda baldíos, sin que tenga número antiguo ni moderno; tasada en doscientas pesetas.

Dicha finca se saca á segunda y pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación; el remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, el día veintiocho de Enero próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de referida finca; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez

por ciento efectivo del valor que sirva de tipo á la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Palencia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Con autorización de la superioridad y por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se venden en pública subasta el día 23 de Enero del año próximo venidero de 1902, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, cincuenta fanegas de trigo procedentes del Establecimiento del Pósito de esta villa, bajo el tipo cada fanega y condiciones que se estipulan en el pliego que al efecto se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de las referidas cincuenta fanegas de trigo.

Asimismo y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, por terminar el contrato con el que la desempeña el día 31 del presente mes, y su dotación anual es de doscientas ochenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeolmillos 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Arcadio Gil.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

No habiéndose provisto el 29 del que cursa la plaza de Guarda del campo de esta villa para el año 1902, se anuncia nuevamente para su provisión el 12 de Enero próximo venidero.

Meneses 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el expediente del encabezamiento gremial voluntario y confeccionado su reparto de cuotas que cada agremiado ha de satisfacer para hacer efectivo el cupo de con-

sumos de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarles cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, espirado el plazo no serán atendidas.

Valdespina 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Formado el repartimiento gremial voluntario de las especies sujetas al impuesto de consumos para levantar el cupo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Berzosilla 28 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Camino.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Se anuncia vacante la de Guarda del campo de este término en cantidad de veintiocho fanegas de trigo que recibirá el agraciado por mensualidades, aparte de lo que por custodia de terratenientes forasteros le corresponda percibir según tradición, á reserva de que en la época del viñedo tenga preferencia al titulado Majuelos; las proposiciones se presentarán hasta el 15 de Enero próximo en esta Alcaldía, y al siguiente se reunirá el vecindario para deliberar sobre este particular.

Bahillo 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

No habiéndose presentado solicitudes por personas que reúnan circunstancias para la guardería del ganado mayor de esta villa, así como para Guarda municipal de este término, ambas se anuncian vacantes por el término de ocho días, á contar de esta fecha, presentando las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el papel correspondiente, pues no serán admitidas aquéllas que se presenten en otra clase de papel; los agraciados pueden sacar próximamente 32 fanegas la del campo y 48 la del ganado mayor.

Itero de la Vega 29 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Valerio Salcedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicio, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarles por primera vez.

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. |
|----------------------|--|--|-----------------|---------------------------|---------|-----------------------------------|----------|--|
| 1 | Gobierno civil de Alicante | Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... | 4. ^a | Oficial quinto..... | 1.500 | » | » | » |
| 2 | Idem de Granada | Idem | 4. ^a | Idem | 1.500 | » | » | » |
| 3 | Jefatura de Obras públicas de Córdoba..... | Idem | 4. ^a | Escribiente primero | 1.500 | » | » | » |

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. |
|----------------------|---|--|-----------------|----------------------------|---------|-----------------------------------|----------|--|
| 4 | Jefatura de Obras públicas de Albacete..... | Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... | 3. ^a | { Escribiente segundo..... | 1.250 | » | » | » |
| | | | | { Idem | 1.250 | » | » | » |
| 5 | Idem de ídem..... | Idem | 3. ^a | { Escribiente tercero..... | 1.000 | » | » | » |
| | | | | { Idem | 1.000 | » | » | » |
| | | | | { Idem | 1.000 | » | » | » |
| 6 | Idem de Córdoba..... | Idem | 3. ^a | Escribiente segundo..... | 1.250 | » | » | » |
| 7 | Idem de Valencia..... | Idem | 3. ^a | Escribiente tercero..... | 1.000 | » | » | » |
| 8 | Idem de Huesca | Idem | 3. ^a | { Idem | 1.000 | » | » | » |
| | | | | { Idem | 1.000 | » | » | » |
| 9 | Granja central..... | Idem | 2. ^a | Guarda primero..... | 1.250 | » | » | » |
| 10 | Granja experimental de la Coruña..... | Idem | 2. ^a | Guardaalmacén | 1.000 | » | » | » |
| 11 | Idem ídem | Idem | 2. ^a | Capataz..... | 1.000 | » | » | » |
| 12 | Estación enológica de Toro..... | Idem | 3. ^a | Escribiente..... | 1.000 | » | » | » |
| 13 | Distrito forestal de Albacete..... | Idem | 3. ^a | Escribiente tercero..... | 1.000 | » | » | » |
| 14 | Idem de Zamora | Idem | 3. ^a | Idem | 1.000 | » | » | » |
| 15 | Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Sevilla..... | Ministerio de Hacienda... | 3. ^a | Aspirante primero..... | 1.250 | » | » | » |
| 16 | Instituto de Gijón..... | Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.. | 3. ^a | Escribiente..... | 789'47 | » | » | » |
| 17 | Idem de Granada | Idem | 3. ^a | Oficial segundo..... | 1.250 | » | » | » |
| 18 | Idem ídem | Idem | 3. ^a | Escribiente primero..... | 1.000 | » | » | » |
| 19 | Escuela de Comercio de Alicante..... | Idem | 3. ^a | Escribiente..... | 1.250 | » | » | » |

